



DFV

TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-255-2022

Santiago, 10 de agosto de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-255-2022**, de fecha 7 de diciembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a **Inversiones Santorini Ltda**. (en adelante, "la titular" o la "empresa"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-255-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-255-2022 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-255-2022 fue notificada personalmente en el domicilio del titular, por medio de un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 9 de diciembre de 2022, lo que consta en el expediente del procedimiento.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 9 de enero de 2023, Constanza Fernández Vásquez, en representación de Inversiones Santorini Ltda., realizó una presentación mediante carta conductora, a través de la cual formuló descargos. Asimismo, evacuó el requerimiento de información contenido en la formulación de cargos y solicitó ser notificada en la casilla de correos electrónica indicada. En seguida, en igual presentación, adjuntó:

a. Copia simple de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada Inversiones Santorini Ltda., de fecha 5 de noviembre de 2018, emitida por la Cuarta Notaría de La Serena, por medio de la cual se **acreditó representación legal de Constanza Fernández Vásquez.**

b. Certificado de Informaciones Previas, de fecha 20 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Coquimbo.

- c. Plano de la unidad fiscalizable.
- d. Set de fotografías de la unidad fiscalizable.

6. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Constanza Fernández Vásquez, en representación de Inversiones Santorini Ltda., con fecha 9 de enero de 2023.

 $\hbox{ II. TENER POR INCORPORADOS} \quad \hbox{al presente procedimiento sancionatorio, documentos } y \quad \hbox{antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 de este acto administrativo. }$

III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A INVERSIONES SANTORINI LTDA DE CONSTANZA FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelvo anterior.

Superintendencia del Medio Ambiente. Gobierno de Chile





IV. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a la casilla indicada para dichos fines.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.

> Javiera Valencia Muñoz Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Constanza Fernández Vásquez, en representación de Inversiones Santorini Ltda a la casilla electrónica:
- Horacio Leigh Morales, a la casilla electrónica:
- Luis Costa Arratia, a la casilla electrónica: Héctor Flores Gatica, a la casilla electrónica

Rol D-255-2022

